

Miércoles, 13 de noviembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Acehúche

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Piscinas Municipales.**

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024 de la Entidad de Acehúche por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de de la tasa por el servicio de las piscinas municipales.

#### TEXTO

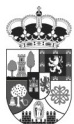
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de las piscinas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acehúche, 11 de noviembre de 2024

Benito Arias Gregorio

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 13 de noviembre de 2024



## Ayuntamiento de Acehúche

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización del servicio de piscinas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales  
Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### DEVENGO

**Artículo 3.-** La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la utilización mediante la entrada al recinto, previa adquisición del bono-piscina.

#### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4.-** Están obligados a la adquisición del bono-piscina las personas usuarias de las instalaciones.

Se considera usuario a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono-piscina) que habilita para el número de baños que se establezca. El uso a que da derecho el bono-piscina será la misma que la establecida para el caso de la entrada normal.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 5.-** Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada a las citadas instalaciones.

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.-** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.- Abono por toda la temporada:
- Adultos.....**30,00 euros**
  - Infantiles.....**20,00 euros**
- 2.- Entrada normal, sin abono:
- Adultos, días laborales..... **1,50 euros**

Ayuntamiento de Acehúche

Avenida Juan de Morales, 64, Acehúche. 10879 (Cáceres). Tfno. 927374142. Fax: 927374178



Cód. Verificación: 62FMS3W8YKGTXYXW7GD2  
Verificación: <https://acehuche.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Miércoles, 13 de noviembre de 2024



### Ayuntamiento de Acehúche

- Adultos, domingos y festivos.....**2,50 euros**
- Infantiles, días laborales.....**1,00 euros**
- Infantiles, domingos y festivos.....**1,50 euros**

3.- Abono familiar (para un mínimo de 3 miembros, uno de los cuales será obligatoriamente adulto): Del importe resultante tras aplicar el coste individual expresado en el apartado 1, se descontará el 10% en cada abono familiar.

4.- Se consideran infantiles los menores de 13 años. Los menores de 3 años quedan exentos de pago.

5.- Tendrán derecho al abono familiar quienes formen parte de la unidad familiar, mediante la presentación del Libro de Familia o Certificado de Convivencia del Padrón de Habitantes.

No podrán acogerse a los beneficios del abono familiar con retroactividad, o sea que quienes se sacaran inicialmente abono individual no podrán incluirse con posterioridad en un abono familiar.

En el abono familiar figurarán identificados con nombre y apellidos todos los integrantes del mismo.

De forma excepcional, cuando ningún adulto de la unidad familiar pueda asistir de forma regular a la Piscina, los padres o tutores de los menores podrán autorizar por escrito a un familiar que se responsabilizará de éstos, pudiendo ser incluido a todos los efectos en el abono familiar.

6.- Abono de pensionistas que no hayan cumplido los 65 años pero que tengan reconocida la incapacidad permanente y el resto de personas con 65 años cumplidos: **27,00 euros**.

### NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 7.-** Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, que dará derecho a la utilización de las instalaciones.

Si el Ayuntamiento arrienda la explotación del servicio, lo hará mediante subasta pública o concurso, y entre las condiciones exigidas en el pliego, aparte de las técnico-sanitarias, se consignará el precio máximo que puede percibir el concesionario o arrendatario, que nunca será superior al establecido a la presente ordenanza.

Ayuntamiento de Acehúche

Avenida Juan de Morales, 64, Acehúche. 10879 (Cáceres). Tfno. 927374142. Fax: 927374178



Cód. Verificación: 62FMSW32V8Y/GTEYXXM7GD02  
Verificación: <https://acehuche.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 3



Miércoles, 13 de noviembre de 2024



### Ayuntamiento de Acehúche

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

**Artículo 8.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación con fecha 18 de septiembre de 2024, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su posterior modificación o derogación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Acehúche, a la fecha de la firma electrónica al margen

Documento firmado electrónicamente

Ayuntamiento de Acehúche

Avenida Juan de Morales, 64, Acehúche. 10879 (Cáceres). Tfno. 927374142. Fax: 927374178



Cód. Verificación: 62FMSW3Y8X/GTEYXX/M7GDZ  
Verificación: <https://acehuche.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

